



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0268.

Demandante: LUZ EUGENIA GOEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUZ EUGENIA GOEZ** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551.000.00); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

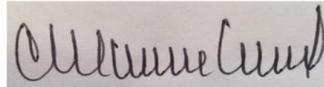
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551.000.00); en segunda instancia no se condenó en costas y no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	3.551.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	3.551.000.00

Total Costas y Agencias en derecho de tres millones quinientos cincuenta y un mil pesos M.L. (\$ 3.551.000.00) en segunda instancia no se condenó en costas y no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de PROTECCION. y a favor de la demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d246cd263c15b9ea4617a79fe390788b2863e94f3294bdc1154749c78c30d07c**

Documento generado en 18/01/2022 04:32:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-470 Ejecutivo

En consideración con la comunicación procedente de BANCOLOMBIA **CODIGO INTERNO NRO. 90233823** en respuesta al oficio nro.392 de octubre 27 de 2021, se dispone oficiar nuevamente a BANCOLOMBIA a fin de que procedan a **EMBARGAR Y PONER INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO** los dineros hasta por la suma de **\$413.962,00.**

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

A.G.



Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de ésta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 6528306810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. 65283206810. de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que la sentencia base de ejecución y las liquidaciones de crédito y costas se encuentran legalmente **los dineros deberán ser embargados y deberán ser consignados inmediatamente** en la cuenta judicial de este despacho, en el banco Agrario Sucursal Carabobo N° 050012032003, y con dicha suma se terminará el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

A.G.



Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670d51a7f8cb5ea4c3f653d5897a82d9c8fb46419a532c38ec26bfd9e17cd7a3**

Documento generado en 25/01/2022 04:44:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.G.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0028

DEMANDANTE: EDWAR RAMIRO PARRA PINEDA

DEMANDADO: EMPLEAMOS S.A. Y OTROS

En el presente proceso Ordinario laboral, la apoderada de Terminales de Transporte Medellín S.A, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, el día 26 de septiembre de 2018, frente al auto del 29 de octubre de 2021, notificado por estados el día 8 de noviembre del mismo año, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía frente a la sociedad EMPLEAMOS S.A.

Solicita el recurrente que se reponga o revoque el auto frente a la decisión de negar el llamamiento efectuado a EMPLEAMOS S.A, toda vez que entre la sociedad Terminales de Transportes de Medellín S.A y Empleamos S.A se suscribieron dos contratos de prestación de servicios. Además, ambos contratos al margen de las pólizas de garantía suscritas con Seguros del estado S.A y Seguros Generales Suramericana S.A. cuenta con cláusulas de Indemnidad a cargo de la empresa Empleamos S.A. en los eventos que no sean amparados por las pólizas de cumplimiento.

Para resolver el Despacho tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Sin embargo, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social frente a la procedencia del mismo dispone que:

*“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados,** y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*
(Subrayado y negrilla del despacho)

Así las cosas, se niega el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Terminales de Transporte de Medellín S.A., por haberse presentado extemporáneamente.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación teniendo en cuenta que el artículo 65 íbidem, consagra como termino para su interposición de 5 días y que el mismo procede contra el auto como el del caso que nos ocupa, lo procedente será concederlo en el efecto suspensivo, conforme lo establecen el artículo ya citado y ordenar enviar el expediente al H.T.S.M, sala laboral.

Sin más consideraciones, el Juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la Terminales de Transporte de Medellín S.A, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de Terminales de Transporte Medellín S.A, en contra de la providencia del 29 de octubre de 2021 y notificado por estados el 8 de noviembre de 2021, que negó el llamamiento en garantía a la sociedad EMPLEAMOS S.A., por las razones ya expuestas en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se ORDENA enviar el presente proceso al H.T.S.M, sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab2732ed28ff3f1d9803d5caea79b730b76e35985b28c8b10f45146751d4546**

Documento generado en 25/01/2022 04:41:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-0059

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARIA DIOMAR ZABALA GAMEZ contra COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** la cual se llevará a cabo el **SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) A.M.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45b8ce08905bdbe8f6a7ff148fc070dfa5ca25288b9b141eaac949d173227a5**

Documento generado en 25/01/2022 04:40:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. MARIA FLOR ALBA CALLE DE RESTREPO

DEMANDADO: TAX SUPER S..A Y OTRO

PROCESO: ORDINARIO

RADICADO: 2019-0510

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo a la manifestación de la apoderada de la parte demandante, en el sentido de no conocer dirección electrónica del señor HUGO FERNELY HENAO ARENAS para efectos de notificación. De acuerdo a lo anterior, el despacho con el fin de dar celeridad al proceso e impulsar el mismo, para efectos de notificación, se dispone oficiar a la empresa TAX SUPER S.A. para que informe si conoce la dirección electrónica del citado señor HENAO ARIAS, so pena de las sanciones procesales (Decreto 806/20).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4ae073c38c0d96d2f1162a52f9d7d1da93025fab38cc96527dcf2d7c88ef8f**

Documento generado en 25/01/2022 04:44:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-0619

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LIGIA INES GIL GALLO contra COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION S.A, se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** la cual se llevará a cabo el **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) A.M.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d66cc93925b99261bc410acc80a8157ac58865515ebe28403ec31aba6b6734**

Documento generado en 25/01/2022 04:40:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	25 de enero de 2022	Hora	8,30	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	0015
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	GUSTAVO OCHOA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.063.098

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
ONOMBRE	FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ
TARJETA PROFESIONAL	168.583 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **6 de mayo de 2021**

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Link audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/95235362-dee2-40df-b1e6-81b73834303b?vcpubtoken=bf7bcfab-82e0-41c3-ae6d-7e405cff883b>

OFICIO: SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL ANTIOQUIA, con el fin de remitir a este despacho copia completa del expediente liquidatorio de la sociedad COLCARBURO S.A., así mismo, certificará si en el proceso de liquidación adelantado contra la citada sociedad (Colcarburo s.a.), se presentó como acreedor el extinto Instituto de los Seguros Sociales, en caso afirmativo, certificará las actuaciones adelantadas por dicha entidad, a efectos de obtener el pago de las acreencias. Carga procesal demandante.

Para que tenga lugar la audiencia tramite y juzgamiento, se señala el día 16 de agosto de 2022, hora 1,30 pm.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **4d25693806ca7cd473b75fd71b0dd4283770f0c34df76cd759087e0785174763**

Documento generado en 25/01/2022 04:40:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0546-00

Demandante: MARTHA ROCIO QUINTERO VERANO

Demandadas: COLPENSIONES- SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

Mediante solicitud recibida en la fecha, el abogado NESTOR ANDRES AGUDELO SANCHEZ con t.p nro.215-000 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante solicita se le autorice el RETIRO DE LA DEMANDA instaurada por la señora MARTHA ROCIO QUINTERO VERANO contra COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS, petición que es aceptada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97218ccffc6d369047397d344b3eea31970f4e7aa562766b9449544db9d9aed4**

Documento generado en 25/01/2022 04:40:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>